S2822/02

Presidencia
del
Senado de la Nación

CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACION
MESA DE ENTRADAS
25 NOV 2002
SEC: 3 1º 185 HORA 18

CAMARA DE DIPUTADOS
FOLIO Nº
1

CD-289/02

Buenos Aires, 21 de noviembre de 2002.

Al señor Presidente de la Honorable
Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

ARTICULO 1°.- Suspéndase lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley N° 19.945 para la elección de Presidente y Vicepresidente que deban cumplimentar el período 2003-2007. Para la circunstancia aquí prevista, la convocatoria a elecciones de Presidente y Vicepresidente de la Nación será realizada por el Congreso Nacional.

En los distritos, los ejecutivos respectivos conservan la facultad de convocar las elecciones de Senadores Nacionales y Diputados Nacionales.

ARTICULO 2°.- Fíjase el día 27 de abril de 2003 como fecha de elección del Presidente y Vicepresidente de la Nación para el período 2003-2007.

ARTICULO 3°.- Fíjase el día 18 de mayo de 2003 para la eventual segunda vuelta electoral prevista en el artículo 96 de la Constitución Nacional.

ARTICULO 4°.- Convócase al electorado de la Nación Argentina para que el día 27 de abril de 2003, proceda a elegir Presidente y Vicepresidente de la Nación.

ARTICULO 5°.- Convócase al electorado de la Nación Argentina para que el día 18 de mayo de 2003, proceda, si correspondiera, a elegir en segunda vuelta electoral Presidente y Vicepresidente de la Nación.

ARTICULO 6°.- Las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la Nación se realizarán con el sistema electoral establecido en el Título VII, Capítulo 1°, del Código Electoral Nacional, aprobado por Ley N° 19.945 (t.o. Decreto N° 2135 del 18 de agosto de 1983 y sus modificatorias).

Disposición transitoria

ARTICULO 7°.- Suspéndase la aplicación de la Ley N° 25.611, con excepción de los artículos 2° y 5°, para las elecciones de renovación de mandatos de Presidente, Vicepresidente y Legisladores Nacionales, que vencen durante el año 2003.

52822.CD

Senado de la Nación
CD-289/02

CAMARA DE DIPUTOS
FOLIO Nº 2
Mesa de Entradas

ARTICULO 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo."

Se deja constancia que el proyecto en cuestión fue aprobado en general y particular con la mayoría establecida en el artículo 77, segunda parte, de la Constitución Nacional.

Saludo a usted muy atentamente.

SENADO DE LA NACION ARGENTINA